

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MODALIDAD A: EN
PREDIOS PARTICULARES (03-003-A)

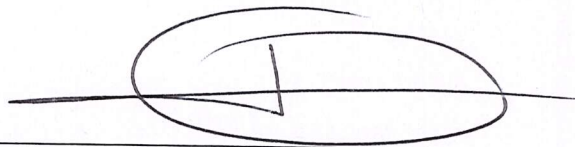
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

DOMICILIO DE PARTICULARES

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE
DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

13-30

C. SERGIO SILVA RODRIGUEZ Y/O P.P. SAN CARALAMPIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 27 de Enero de 2016, al dictamen jurídico positivo No. S/N de fecha 18 de Febrero de 2016 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 29 de Marzo de 2016, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 26 de Febrero de 2016, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
P.P. SAN CARALAMPIO	Guachochi	Chihuahua	C. SERGIO SILVA RODRIGUEZ

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: P.P. SAN CARALAMPIO

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	300888	2981233
2	300765	2980956
3	300556	2980716
4	300321	2980530
5	300240	2980430
6	300197	2980290
7	300235	2979942
8	300401	2979604
9	299605	2979444
10	299590	2979773
11	299309	2980003
12	299394	2980318
13	299335	2980501
14	299421	2980595
15	299517	2980936

Recibí
7-ABRIL 2016.
[Firma]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2016/065

BITÁCORA: 08/AS-0891/01/16

Chihuahua, Chihuahua, 31 de Marzo de 2016

16	299475	2981138
17	299393	2981081
18	299194	2981149
19	299077	2981271
20	299274	2981630
21	299221	2982534
22	299553	2982599
23	300061	2982875
24	300239	2983132
25	300540	2983098
26	300843	2982664
27	300831	2982498
28	300906	2982251
29	301137	2981842
30	301066	2981742

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
P.P. SAN CARALAMPIO	60	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	31/12/25

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
P.P. SAN CARALAMPIO	476.9412	378.01	355.6

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
P.P. SAN CARALAMPIO	355.61 (trescientos cincuenta y cinco punto sesenta y uno)	6186 (seis mil ciento ochenta y seis)

Nombre del predio: P.P. SAN CARALAMPIO

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	22/03/16 - 31/12/16	Pinus spp.	46.33	601	Metros cúbicos v.t.a.
1	22/03/16 - 31/12/16	Quercus sp.	46.33	15	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/17 - 31/12/17	Pinus spp.	48.38	601	Metros cúbicos v.t.a.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2016/065

BITÁCORA: 08/AS-0891/01/16

Chihuahua, Chihuahua, 31 de Marzo de 2016

2	01/01/17 - 31/12/17	Quercus sp.	48.38	89	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/18 - 31/12/18	Pinus spp.	27.39	570	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/18 - 31/12/18	Quercus sp.	27.39	1	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/19 - 31/12/19	Pinus spp.	22.95	613	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/20 - 31/12/20	Pinus spp.	25.53	560	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/21 - 31/12/21	Pinus spp.	31.36	575	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/21 - 31/12/21	Quercus sp.	31.36	15	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/22 - 31/12/22	Pinus spp.	28.68	606	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/23 - 31/12/23	Pinus spp.	51.63	603	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/23 - 31/12/23	Quercus sp.	51.63	53	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/24 - 31/12/24	Pinus spp.	40.07	649	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/24 - 31/12/24	Quercus sp.	40.07	22	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/25 - 31/12/25	Pinus spp.	33.29	594	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/25 - 31/12/25	Quercus sp.	33.29	19	Metros cúbicos v.t.a.

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: JOSE JUAN HOLGUIN CARMONA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro CHIH, Tipo UI, Volumen 1, Número 55, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	JH001

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
P.P. SAN CARALAMPIO	P-08-027-CAR-001/16

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2016/065

BITÁCORA: 08/AS-0891/01/16

Chihuahua, Chihuahua, 31 de Marzo de 2016

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Chihuahua, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. Al finalizar los trabajos de extracción de las materias primas forestales de cada área de corta, deberá picar y acomodar los residuos provenientes del aprovechamiento forestal.
13. A fin de garantizar la permanencia del recurso forestal, las áreas de corta que después de cinco años de ser intervenidas con el tratamiento de corta de selección y que no presenten regeneración natural establecida, deberán ser reforestadas.
14. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
15. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO



C.c.p. C.c.p.- C. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
C.c.p.- C. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.
C.c.p.- C. Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2016/065

BITÁCORA: 08/AS-0891/01/16

Chihuahua, Chihuahua, 31 de Marzo de 2016

C.c.p.- C. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p.- C. Responsable Técnico.- Ing. José Juan Holguín Carmona.

C.c.p.- Archivo.

BRP/GAHS/ACQ